Expte. Nº 12.518/2024/1.-

///nos Aires, 8 de octubre de 2024.- PGR

Y VISTOS, estos autos caratulados: “Incidente N° 1 –Actor: Black & Decker Argentina S.A. (T.F. 73766873-I) s/recurso de queja” y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, por conducto de la presentación del 2/10/2024, la parte actora acompañó la documentación que informa el pago por compensación de las obligaciones que originaron la multa apelada en autos (v. parte 2, parte 3 y parte 4).

En ese orden, por conducto de la presentación efectuada ante el Tribunal Fiscal de la Nación, informó que su instituyente ha decidido acogerse al régimen de regularización fiscal dispuesto por la ley 27.743 (B.O. 8/07/2024) por la obligación determinada por el Fisco Nacional en el Impuesto a las Ganancias, período fiscal 2015, conforme Resolución N° 34/2023 (DV DEOB).

Puso de resalto que dicho acogimiento se efectuó dentro del plazo dispuesto en el artículo 6, inc. c) de la citada norma legal.

A su vez, invocó el artículo 7 de la ley 27.743, en cuanto dispone que: *“[L]as multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha. Este beneficio de condonación de sanciones no está sujeto al cumplimiento de ninguna condición o requisito más que haberse realizado el pago de la obligación sustancial al 31 de marzo de 2024, inclusive y que se trate de una multa o sanción que no se encuentre firme ni cancelada a dicha fecha […]”.*

En razón de ello, manifestó que la presente queja resulta abstracta.

II.- Que, en tales condiciones y dado que -como reiteradamente se ha sostenido- no incumbe al conocimiento de este Tribunal, en el actual estado, analizar y pronunciarse en instancia de origen respecto de la condonación solicitada, corresponde adoptar los recaudos pertinentes para que el planteo sea sustanciado y decidido por ante quien corresponda (cfr. entre muchos otros, esta Sala, *in rebus,* “Times Square S.A. c/E.N. –A.F.I.P. –D.G.I. s/Dirección General Impositiva”, Expte. N.º 46.515/2013, del 15/06/2017; “Emprico S.R.L. c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, Expte. N.º 58279/2019, sentencia del 23/06/2020; “Textil Iberá S.A. c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, Expte. N° 14.543/2021, del 8/04/2022 y “Szmidt, Eduardo Ladislao c/Dirección General Impositiva s/recurso directo de organismo externo”, Expte. N° 29.555/2022, del 7/06/2022, entre muchos otros).

Por ello, el Tribunal **RESUELVE: 1°)** suspender el procedimiento en el presente trámite recursivo y **2°)** devolver las actuaciones al Tribunal Fiscal de la Nación para que, previa sustanciación, se pronuncie respecto del planteo formulado por la parte actora.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

MARÍA CLAUDIA CAPUTI

LUIS M. MÁRQUEZ

Fecha de firma: 08/10/2024
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARIA CLAUDIA CAPUTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#39161245#430232848#20241008074523284